REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00118-00

CONSIDERANDO que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.,** contra **HUGO JAVIER ORDOÑEZ GARZÓN**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré 14003680000052 adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$5.409.405** mcte., por concepto de la sumatoria de 9 cuotas de capital vencidas, las cuales se relacionan en la columna No. 3 del cuadro siguiente:

CUOTA No	VTO CUOTAS VENCIDAS	CAPITAL		
1	05/05/2020	\$ 573.993		
2	05/06/2020	\$ 580.576		
3	05/07/2020	\$ 587.235		
4	05/08/2020	\$ 593.971		
5	05/09/2020	\$ 600.785		
6	05/10/2020	\$ 607.676		
7	05/11/2020	\$ 614.646		
8	05/12/2020	\$ 621.696		
9	05/01/2021	\$ 628.827		
	TOTAL	\$ 5.409.405		

- 2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas libradas por concepto de cuota vencida relacionadas en el cuadro precedente (columna No. 3), exigibles desde el día siguiente del vencimiento del respectivo emolumento, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio.
- **3.-** Por la suma de **\$57.010.627 mcte**, por concepto del capital acelerado del prenotado título valor.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo prescrito en el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020¹, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el

canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato arrimado.

Notifíquese (2),

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ							
La	anterior	providencia	se	notifica	por	estado	No. del
				fijado en	la Sa	cretaría	a lac
8:0	0 A.M.		'	njado on	14 00	orotaria	u iuo
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria							

marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (Art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.